---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut a los cinco días del mes de agosto de 2008, tras la audiencia celebrada el día veinticuatro de Julio de 2008 se constituye en la Sala de Audiencias la Cámara Criminal integrada por los Jueces Leonardo Marcelo PITCOVSKY en ejercicio de la Presidencia, el Juez de Cámara Subrogante Gustavo Daniel CASTRO y el Juez de Cámara Subrogante Rodolfo BLANCO para dictar sentencia en los autos caratulados: **"A. , W. D. Y OTRO P.S.A. ROBO" (Expte. Nro. 127/04 CCPM y su acumulada Nº 158/04 CCPM),** seguidos contra: **W. D. A.** , argentino, soltero, nacido el día 17 de Junio de 19** , en Puerto Madryn, provincia de Chubut, hijo de P. y de M. A. , instruido, D.N.I. Nº ********, domiciliado en Barrio Covimar *** , casa Nº ** de esta ciudad..---------- En el Expte. Nº 127/04 CCPM se le atribuye a **W. D. A.** el delito de **Robo con escalamiento en poblado y en banda en concurso ideal (arts. 45, 54, 167, inc. 2º y 4º en función del art. 163 inc. 4º del C.P.)**, en relación al hecho descripto en la requisitoria de elevación a juicio de fs.130/132, cuando: *"El día 23 de diciembre de 2003 siendo aproximadamente las 17:40 hs. M. S. G. , G. A. G. y W. D. A. , previo forzar la puerta trasera de acceso al Kiosco Despensa "L. ", sito en la intersección de las calles Roberto Gómez y Tucumán Nº *** de esta ciudad, propiedad de J. A. L. , ingresaron al local para apoderarse de la suma aproximada a mil quinientos pesos discriminados en billetes de cien, cincuenta, veinte, diez, cinco y dos pesos; una cartera negra de cuero; una caja de cartón con la inscripción Envío M. P. S.A. 500 atados por 20 box, conteniendo paquetes de cigarrillos de las marcas Camel, Le Mans Parliament, Jockey, Conway, Philips Morris, Marlboro y Derby y otra caja de cartón conteniendo paquetes de cigarrillos de la marca Derby y Philips Morris. Al*

ser sorprendidos por personal policial en momento en que saltaban el paredón hacia la calle para emprender la huída, G. abandona las cajas en el interior del patio trasero de dicha despensa, para correr junto a sus compañeros, ingresando a la vivienda de la familia Pardo, sita en Tucumán Nº 311 y al salir, pasados contados minutos, resultan apresados" y en el Expte. Nº 158/04 CCPM se le atribuye el delito de **Encubrimiento (Art. 277 inc. 2º del C.P.)** en relación al hecho descripto en la requisitoria de elevación a juicio de fs.48, cuando: *"El día 5 de junio de 2003 a las 22,40 horas aproximadamente mientras se encontraban patrullando a bordo de un móvil del comando, los funcionarios policiales M. Á. B. y H. V. ven en la intersección de las calles Juan Muzzio y Roberto Gómez a W. D. A. en actitud sospechosa, quien al percatarse de la presencia del móvil policial se quita la campera que tenía puesta y sale corriendo de entre los automóviles que estaban estacionados, procediéndose a su detención y al secuestro de la campera, por sospecharse que procedía de un hecho ilícito, lo cual es luego corroborado por una denuncia sobre el hurto de la misma, en días anteriores".*----------

---

--------- Tras la apertura del debate la Defensa, señala que han arribado a un acuerdo con el Fiscal en el marco de los arts. 47/48 del nuevo C.P.P. informando que el Sr. Pacheco se ha desinteresado de la persecución desde su ámbito y respecto del otro hecho que tiene como damnificado al Sr. L. , su defendido va a reponer el día 30 del corriente mes la suma de $ 300.- y mensualmente, hasta arribar a la suma de $ 700.-, cuotas $ 100 cada una, solicitando al Tribunal sea sobreseído una vez abonada la primer cuota de $ 300.-, otorgándose así el criterio de oportunidad y la reparación del daño de acuerdo a lo dispuesto en el nuevo Código Procesal Penal, art. 48 (Ley 5478.---------- Hecho comparecer a W. D. A. , en relación a las cuestiones personales menciona que

actualmente no se encuentra trabajando y que está haciendo tratativas para ingresar a una empresa.----------

---------- El Fiscal manifestó estar de acuerdo con lo peticionado por la Defensa.----------

---------- En el día de la fecha a la hora pactada en la audiencia el imputado W. D. A. entregó de la suma de Pesos Cuatrocientos para el Sr. J. A. L. .----------

---------- Puesto el Tribunal a decidir, se ha de tratar ahora el pedido de la Defensa en relación a los Expte Nº 127/04 y su acumulado Nº 158/04, en los que se encuentra imputado W. D. A. , hechos ya descriptos ut supra.---------- Que al momento de celebrarse la audiencia la Defensa solicitó la aplicación de un criterio de disponibilidad de acuerdo a lo previsto por el Código vigente, por el hecho que resultó damnificado el Sr. J. A. L. y señaló que su pupilo W. D. A. ofrecía pagar el daño causado en la suma de $ 700,00.- pagaderos en una entrega de $ 300.- en el día de la fecha y $ 100.- mensuales hasta alcanzar la totalidad, solicitando el sobreseimiento del nombrado una vez efectuada la primera entrega. Seguidamente A. ratificó lo señalado y el Fiscal prestó conformidad respecto de lo prescripto por el Art. 48 del nuevo Código Procesal Penal (Ley 5478) al igual que el Sr. LARROSA habiendo aceptado así la reparación.---------- Que si bien la aplicación del instituto de la "Reparación" se encuentra plasmada recién a partir de la sanción del nuevo Código Procesal Penal, y los hechos planteados en autos son anteriores a la misma, el acuerdo otorgado por el Fiscal como así también por parte de la víctima, hacen posible su aplicación lográndose de esta manera dar solución al conflicto con acuerdo de las partes involucradas.----------

---------- Que finalmente el imputado de autos,

W. D. A. en el día de la fecha hizo entrega en este Tribunal de la suma pactada de $ 400.-, tal como fuera acordado en audiencia anterior.----------

---

---------- Es dable hacer mención que esta nueva ley otorga mayores facultades a las partes en el proceso, puesto que el objetivo principal que surge de la misma es la de dirimir el conflicto que haya surgido entre las víctimas y los imputados. La pacificación entre éstas es de máxima importancia, espíritu plasmado en la propia ley procesal.----------

---------- Que si bien aún cuando ciertamente no nos encontramos en la etapa procesal prevista por la ley, en el caso y teniendo en cuenta que el criterio de oportunidad es altamente satisfactorio a la alternativa de solución del conflicto penal y habiéndose efectuado por parte del Tribunal el control de legalidad correspondiente.----------

---------- **La CÁMARA CRIMINAL RESUELVE:**----------

---------- **I) HOMOLOGAR** el acuerdo efectuado por las partes, consistente en abonar al Sr. J. A. L. la suma total de pesos SETECIENTOS ($ 700,00.-), en los términos y condiciones expuestos en los considerandos precedentes.----------

---------- **II) SOBRESEER (Arts. 45 último párrafo 47 y 48 del C.P.P.)** a **W. D. A. ,** de las demás circunstancias personales obrantes al inicio de la presente, en orden a los delitos de **Robo con escalamiento en poblado y en banda en concurso ideal (arts. 45, 54, 167, inc. 2º y 4º en función del art. 163 inc. 4º del C.Penal) y de Encubrimiento (Art. 277 inc. 2º del C.Penal)** por los hechos ocurridos en esta ciudad de Puerto Madryn el día 23 de diciembre de 2003, en el Kiosco Despensa “L.” sito en la intersección de las calles Roberto Gómez y Tucumán Nº 292 de esta ciudad en perjuicio de José Alcides Larrosa y el día 5 de junio de 2003 en la intersección de

las calle Juan Muzzio y Roberto Gómez en perjuicio de la Administración Pública.-

---------- **III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.----------**

Leonardo M. PITCOVSKY
Presidente

Rodolfo BLANCO
Juez de Cámara Subrogante

Gustavo Daniel CASTRO
Juez de Cámara Subrogante

Ante mí:

Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL Nº 008/08. CONSTE.-

Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo